



Comité de Representantes

ALADI/CR/Resolución 368
21 de julio de 2010

RESOLUCIÓN 368

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES

EL COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO Los artículos 35 y 42 del Tratado de Montevideo 1980; las Resoluciones emanadas de las Reuniones del Consejo de Ministros, y la Resolución 262 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO La necesidad de perfeccionar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo en tanto órganos auxiliares del Comité de Representantes,

RESUELVE:

PRIMERO.- **Creación.** El Comité podrá establecer, mediante Resolución, Grupos de Trabajo como órganos auxiliares para el tratamiento de aquellos temas que, por su naturaleza, requieran una consideración preliminar.

Dichos Grupos de Trabajo tendrán como objetivo el tratamiento y seguimiento de las actividades que desarrolle la Asociación en el marco del proceso de integración regional, en cumplimiento del Tratado de Montevideo 1980 y de los mandatos de los órganos políticos de la ALADI.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá definir objetivos y ámbitos de acción específicos para cada Grupo de Trabajo.

SEGUNDO.- Composición. Los Grupos de Trabajo se integrarán con miembros de las Representaciones Permanentes acreditadas ante la Asociación, y estarán abiertos a la participación de todos los países miembros.

TERCERO.- Coordinación. Cada Grupo de Trabajo tendrá un Coordinador y un Coordinador Adjunto, pertenecientes a dos Representaciones Permanentes, los cuales serán designados, por un año calendario, por el Comité.

El Coordinador Adjunto reemplazará al Coordinador en caso de impedimento o ausencia de éste.

CUARTO.- Atribuciones del Coordinador. Corresponde al Coordinador de cada Grupo de Trabajo:

- a) Convocar a las reuniones del Grupo;
- b) Proponer el orden del día de cada reunión;
- c) Dirigir los trabajos del Grupo y someter a consideración los asuntos, conforme estén inscritos en el orden del día;
- d) Presentar al Comité, bajo su responsabilidad, informes de avance sobre las actividades del Grupo; y
- e) Elevar al Comité de Representantes las conclusiones y recomendaciones del Grupo.

QUINTO.- Quórum. Los Grupos de Trabajo sesionarán con la presencia de por lo menos dos tercios de las Representaciones Permanentes que los integran.

SEXTO.- Funcionamiento. Los Grupos de Trabajo se reunirán tantas veces como sea necesario y procurarán adoptar sus conclusiones y recomendaciones por consenso.

En la primera reunión de cada Grupo se establecerá el régimen de trabajo a seguir. La convocatoria de las reuniones de los Grupos de Trabajo, deberá realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación, y estará acompañada por el orden del día correspondiente.

SÉPTIMO. - Secretaría. La Secretaría General prestará la asistencia necesaria a los Grupos de Trabajo y actuará como Secretaría en sus reuniones. A esos fines deberá:

- a) Preparar y distribuir el orden del día de cada reunión de los Grupos, previa aprobación del respectivo Coordinador;
- b) Distribuir la documentación de trabajo para cada Grupo con la debida anticipación;
- c) Elaborar, a solicitud del respectivo Coordinador, un ayuda memoria de las reuniones de cada uno de los Grupos, las cuales contendrán el correspondiente orden del día, el listado de los participantes, y un resumen de los temas acordados; y
- d) Apoyar a los Coordinadores en la elaboración de los informes de los Grupos.

OCTAVO.- **Derogación.** A partir de la fecha de la presente Resolución, queda sin efecto la Resolución 262 del Comité de Representantes de fecha 26 de junio de 2001.
